

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública 2.ª subasta, de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto es de 11.783 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 26 de Septiembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública

al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Agosto de 1892.—El Director general, C. Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública 2.ª subasta de las obras de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1891-92, de la carretera de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto es de 11.096 pesetas 40 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 26 de Septiembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Agosto de 1892.—El Director general, C. Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1891-92, de la carretera de Masegoso á Sacedón provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto es de 21 321 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado

correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 de Septiembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Agosto de 1892.—El Director general, C. Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Masegoso á Sacedón, provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm 23.

CONVOCATORIA.

Existiendo dos vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Fuentelahiguera, número suficiente para ser aplicable lo preceptuado en el artículo 46 de la ley Municipal; haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la misma, y con arreglo al 59 de la Provincial vigente, he acordado convocar á elección parcial, para que verificándose ésta el domingo 4 de Septiembre próximo, puedan ser cubiertas las referidas vacantes.

El Alcalde de dicha Corporación se atenderá en la práctica de la elección á cuanto dispone la ley electoral vigente, cuyas instrucciones se publicaron por este Gobierno en el *Boletín oficial* extraordinario de 25 de Abril de 1891, teniendo muy en cuenta que en el Domingo anterior al señalado para la elección, deberá verificarse la proclamación de candidatos si los hubiere y la de los interventores para la Mesa.

De quedar enterado de la presente circular para su más exacto cumplimiento, deberá acusar re-

cibo el Alcalde del pueblo en que ha de tener lugar dicha elección.

Guadalajara 18 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTÍN Y SÁNCHEZ.

-2904

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.

Primera enseñanza.

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Aravaca, provincia de Madrid, que se eleve á la categoría de oposición la Escuela pública elemental de niños de dicho pueblo, hoy vacante, y estando consignadas en el respectivo presupuesto municipal vigente las cantidades necesarias al objeto, ha acordado con esta fecha el Excmo. Sr. Rector de esta Universidad acceder á la referida pretensión; y en su consecuencia, dejar sin efecto el anuncio de convocatoria para proveer por traslado la mencionada Escuela.

Lo que por orden del expresado Excmo. Señor Rector se hace público para general conocimiento.

Madrid 8 de Agosto de 1892.—El Secretario general, P. O., Antonio Rodríguez.

Diputación provincial de Guadalajara.

Acta de la sesión celebrada el día 6 de Abril de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FERNANDO GÜICI.

SEÑORES QUE ASISTIERON.

Alique.
Barco.
Cabellos.
Cuesta.
Díez Cotano.
Gamboa.
Guijarro.
López Pelegrín.
Molero.
Moreno.
Pajares.
Serrano, Secretario.
Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, bajo la presidencia del Sr. D. Fernando Güici y con asistencia de los señores que al margen se expresan, se dió lectura del acta de la sesión celebrada el día 2 del corriente y sin discusión quedó aprobada.

Asimismo se dió cuenta de las actas negativas de sesión de los días 4 y 5 y fueron aprobadas.

El Sr. Presidente dijo que lamentaba la ausencia de algunos Sres. Diputados que sin licencia de la Corporación se habían marchado de la capital, pudiendo ésto dar lugar á que no hubiera número suficiente para celebrar las sesiones y por tanto producirse un conflicto para la Corporación.

Entrando en el despacho de los asuntos puestos á la orden del día, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Leído el dictámen de la Comisión de Hacienda en la petición del Maestro Zapatero de la Inclusa de que se le aumente el sueldo, igualándole al que disfruta el Maestro Sastre, y en cuyo dictámen se propone se rebaje al Maestro Sastre el haber que disfruta, señalándole el de 875 pesetas ó sea igual al que percibe el Zapatero y, abierta discusión sobre el dictámen, el Sr. Moreno lo impugna, diciendo que la pretensión del Sr. Aranzueque es muy justa, puesto que es mucho más antiguo que el Maestro Sastre y además la importancia y el trabajo del taller que está á su cargo no puede compararse con el de sastrería; que á su juicio no solamente debieran igualarse en haber, sino que el Maestro Zapatero debiera tener mayor retribución que el Maestro Sastre, por lo que pide que no se apruebe el dictámen y que cuando menos se señale al Maestro Zapatero igual sueldo que el que disfruta el Maestro Sastre.

El Sr. Cuesta defiende el dictámen, diciendo que siendo necesarias las economías á toda costa, la Comisión ha igualado el sueldo de los dos Maestros de los talleres, reduciendo el sueldo del Maestro Sastre, con cuya reducción se obtienen 75 pesetas de economía.

El Sr. Molero, como de la Comisión, defiende también el dictámen, diciendo que si bien lo dicho por el señor Moreno lo consideraba justo, habida consideración á que el Maestro Zapatero había obtenido dos mejoras de sueldo, puesto que empezó sirviendo la plaza con 750 pesetas que le fueron aumentadas á 825 y luego á 875, y que lo que deseaba el Sr. Moreno pudiera tener efecto al reorganizar todos los servicios de la Corporación, no había juzgado acertado el prejuzgar esta cuestión.

Los Sres. Moreno y Cuesta rectificaron, y declarado el asunto suficientemente discutido y pedido que la votación fuera nominal, quedó aprobado el dictámen por 10 votos contra 2, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí

Alique.	Guijarro.
Barco.	López Pelegrín.
Cuesta.	Molero.
Díez Cotano.	Serrano.
Gamboa.	Sr. Presidente.

Señores que dijeron nó

Cabellos.	Moreno.
-----------	---------

Dada lectura de un dictámen de la Comisión de Hacienda en la solicitud dirigida por varios cajistas de la Imprenta provincial pidiendo la reorganización de dicho taller y la ampliación de trabajos que en el mismo se verifican, y en el que la Comisión propone se encomiende á la Comisión provincial el detenido estudio del asunto, y que oyendo al Administrador y Regente proponga lo que estime más conveniente y beneficioso para los intereses provinciales en la próxima reunión de Noviembre; el Sr. Molero explicó á grandes rasgos la pretensión de la extensa solicitud de los operarios de la Imprenta, pidiendo se aprobara el dictámen de la Comisión, por que el asunto requería un estudio detenido y el examen de antecedentes y datos que no era posible reunir con perentoriedad para decidir sobre materia tan delicada y de difícil solución.

El Sr. Barco, dijo, que si la petición de los operarios de la Imprenta era tan beneficiosa como indicaban en su solicitud, debía desde luego accederse á ella, puesto que la Diputación podría tener una ganancia, que era lo que debía buscarse en la Imprenta.

El Sr. Moreno impugna el dictámen y dice que el asunto tiene dos aspectos, uno administrativo y otro económico, y que bajo ninguno de los dos la Imprenta da buen resultado, puesto que en el largo tiempo que lleva establecida ni la organización ni los productos son buenos; que cree improcedente que para la reorganización se oiga al Administrador y al Regente, por que su gestión ha conducido á la Imprenta al deplorable estado en que se halla; que la petición que hacen los operarios la cree llena de un buen deseo, pero que solamente difiere del parecer de los mismos en lo que se refiere al pequeño gasto que dicen sería necesario para tener surtidos de modelación, por que él entiende que para ésto había necesidad de emplear algún más dinero del que expresan, pero que de todos modos si no se quiere que la Imprenta muera, debe sacársela de la situación en que se halla.

Los Sres. Molero, Barco y Moreno rectifican.

El Sr. Guijarro, dijo, que habiendo otro dictámen que se relaciona con la Imprenta, debieran discutirse juntamente.

El Sr. Presidente, dice, que siendo esto así pudiera suspenderse esta discusión para reanudarla al dar cuen-

ta del otro particular á que se ha referido el Sr. Guijarro, y la Diputación acordó suspender esta discusión.

Leído un dictamen de la Comisión de Hacienda por el que se propone que las 250 pesetas que el Sr. Ortega disfruta como gratificación por la Secretaría de la Escuela Normal de Maestras, pase á figurar como sueldo del destino que sirve en esta Corporación, fijándose éste por tanto en 1.500 pesetas; el Sr. Moreno lo impugnó, diciendo que veía una contradicción en la Comisión de Hacienda al no acceder á otras peticiones tan justas como ésta y conceder la que pretendía este interesado, puesto que disfrutaba dos gratificaciones.

El Sr. Molero defiende el dictamen, diciendo que un error sin duda del Sr. Moreno le había hecho impugnar este dictamen; que la Comisión al proponer lo que en él se pide, no ha aumentado en un céntimo el haber del Sr. Ortega, sino que lo que ha hecho es traer al sueldo que como Auxiliar de esta Secretaría disfruta, la gratificación que se le concedió por la Secretaría de la Escuela Normal de Maestras, de la que es Profesor, y en la que con arreglo al presupuesto del Ministerio de Fomento tiene derecho, y la cual la Contaduría de un modo arbitrario, ha pretendido suprimir en un proyecto de presupuesto que ha hecho, y que por tanto la Comisión se ha limitado á restablecer lo debido, pero sin gravar en lo más mínimo el presupuesto.

El Sr. Moreno rectifica.

El Sr. Cuesta dice que no hay contradicción en la Comisión de Hacienda, porque, como muy bien ha dicho el Sr. Molero, no se grava en un céntimo el presupuesto ni se aumenta al Sr. Ortega nada al haber que disfruta, reduciéndose todo á que en vez de cobrar por dos conceptos cobre por uno solo.

Declarado el asunto suficientemente discutido y puesto á votación, que se pidió fuera nominal, fué aprobado el dictamen de la Comisión por doce votos contra uno, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si.

Alique.	Guijarro.
Barco.	Lopez Pelegrín.
Cabellos.	Molero.
Cuesta.	Pajares.
Diez Cotano.	Serrano.
Gamboa.	Sr. Presidente.

Dijo no:

Sr. Moreno.

Dada lectura de un dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo pase al Sr. Gobernador una solicitud del Ayuntamiento de Arbancón, referente á Pósitos y previa una breve explicación del asunto hecha por el Sr. Molero, quedó aprobado dicho dictamen por la Diputación.

Dada lectura de un dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo se eleve á 400 pesetas anuales la dotación que disfruta D. Tomás Sanchez, como peluero-barbero del Correccional de esta capital, por el mayor servicio que tiene que hacer á causa del aumento de penados en dicho Correccional, el Sr. Moreno dijo que había una contradicción entre la conducta seguida por la Comisión de Hacienda al negar todo aumento de sueldos y conceder éste, y que por esta razón impugnaba el dictamen.

El Sr. Cuesta lo defiende, manifestando que el mayor servicio justifica el aumento de la remuneración que se propone y que aún de este modo sale más barato cada servicio con dicho aumento, que el que antes verificaba á menor número de penados.

El Sr. Molero dice que no hay contradicción, como ha dicho el Sr. Moreno, en la Comisión de Hacienda porque el dictamen que se discute pertenece á la de Be-

neficencia, y sin más discusión queda aprobado el dictamen referido.

Seguidamente se dió lectura del dictamen emitido sobre la proposición de los Sres. Guijarro, Gamboa y Diez Cotano, acerca de la pretensión del Ayuntamiento de Durón, determinando las bases á que deben sujetarse todos los pueblos que se encuentren en las condiciones del mismo, y cuyo dictamen dice así:

Dictamen.—La Comisión de Hacienda, asociada de los Diputados D. Fernando López Pelegrín y D. Eduardo Moreno, para dictaminar acerca de la proposición presentada en la sesión del día 2 de los corrientes por los Sres. Guijarro, Gamboa y Cotano, reunida en el día de la fecha con los señores que al margen se expresan y bajo la presidencia del que lo es de la citada Comisión D. Eduardo Moreno;

Después de una amplia discusión y teniendo en cuenta lo irregular y anómalo de la administración municipal en la mayoría de los pueblos de esta provincia, por causas completamente extrañas á la voluntad de las Corporaciones municipales, y entre otras, quizá la más importante, la de que los Ayuntamientos no han percibido una gran parte de los recargos municipales incluidos en la contribución territorial é industrial, por haber sido ingresados en la Hacienda por los Recaudadores de la misma.

Considerando que esta irregularidad administrativa ha venido ejecutándose por muchos años, sin que hayan bastado á impedirlo las protestas formuladas por los pueblos, ya ante la autoridad económica de la provincia, ya ante la autoridad gubernativa, ya ante esta misma Corporación:

Considerando que la falta de ingresos en las áreas municipales de lo presupuestado por el concepto indicado, ha dado lugar á una verdadera perturbación en la buena marcha administrativa de los municipios, obligados por esta circunstancia á no dar á sus ingresos la verdadera y legítima aplicación, de cuyas resultas solo han salido perjudicados los fondos provinciales:

Considerando que aun cuando por la Delegación de Hacienda se está practicando una liquidación de sus recargos municipales á todos los pueblos de la provincia, esta operación es de suyo difícil, dado el número de pueblos y de ejercicios á que han de contraerse las operaciones, y es de presumir con sobrado fundamento, que el resultado de tales liquidaciones, dado también el paso que llevan, sea á una fecha tan remota que no alcancen á conocerla ninguno de los actuales Diputados, por jóven que sea, y

Considerando, por último, que la perturbación causada á los municipios ha venido de rechazo, si no á perturbar la marcha administrativa de esta Corporación, al menos á hacerla embarazosa y ponerla en situación de no poder atender á sus obligaciones.

En tal sentido, la Comisión que suscribe, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, é inspirándose en la más estricta equidad, y creyendo interpretar los deseos de los demás Sres. Diputados, que indudablemente se hallan animados de los mismos deseos que los que suscriben, esto es, de encauzar y regularizar los ingresos y gastos del presupuesto de esta Corporación, someten á la deliberación y aprobación de la Diputación, las siguientes bases:

1.^a Se concede una moratoria á todos los Ayuntamientos de esta provincia para pagar en diez anualidades lo que cada pueblo adeude á esta Corporación por atrasos de contingente hasta el ejercicio de 1887-88 inclusive.

2.^a Los débitos desde 1888-89 hasta el 1890-91, ambos inclusivos, han de quedar satisfechos antes del 31 de Octubre del corriente año.

3.^a Los vencimientos del ejercicio corriente serán

exigidos con rigurosa puntualidad á sus vencimientos.

4.^a Las décimas partes de los atrasos hasta el ejercicio de 1887-88 serán incluidos por los Ayuntamientos en sus respectivos presupuestos ordinarios ó adicionales, á partir desde el próximo ejercicio de 1892-93.

5.^a Para que las concesiones contenidas en las bases anteriores revistan el carácter de equidad que las inspira, es preciso que por la Diputación se acuerde que la falta de cumplimiento, ó mejor dicho, que los Ayuntamientos que no cumplan con rigurosa exactitud á los vencimientos que anteriormente se señalan, devengarán el 6 por 100 de demora, sin perjuicio de exigir su cumplimiento por la vía ejecutiva.

Los fundamentos que tiene la Comisión que suscribe, además del principio equitativo que los informa, se hallan además amoldados á la Ley de 1.^o de Agosto de 1887 é Instrucción para su cumplimiento del Real Decreto de 7 de Marzo de 1889.

Palacio de la Diputación á 4 de Abril de 1892.—Fernando López Pelegrín.—Eduardo Moreno.—Antonio Molero y Asenjo.—Evaristo Nuñez.—Antonio Alique.—Nicolás Cuesta.

Abierta discusión, el Sr. Moreno apoyó brevemente el dictamen, manifestando que únicamente como aclaración debía de decir que por la Contaduría se debía de formar á cada Ayuntamiento una certificación de lo que adeudaba por atrasos de contingente provincial, comprensiva de los ejercicios de 1870-71 á 1887-88, ambos inclusive, la que debían de devolver los Ayuntamientos con su conformidad y la de la Junta municipal, sirviendo este documento de base para los procedimientos que se expresan en las bases del dictamen.

El Sr. Díez Cotano dice que cree innecesario que dichas certificaciones se remitan antes de enviarlas á los pueblos, á la Sección de examen de Cuentas municipales para que ésta indique su conformidad con lo que resulte de las cuentas.

El Sr. Molero dice que no es necesario lo pedido por el Sr. Cotano, porque el dato de la Contaduría es el único cierto, y por que lo que se establece en el dictamen es un procedimiento para la recaudación de los atrasos.

El Sr. Guijarro impugna el dictamen, diciendo que es imposible imponer el 6 por 100 de demora, por que hay Ayuntamientos que deben mucho, y aquel tanto por ciento de demora va á aumentar de un modo considerable sus débitos, y que él desea que el plazo para el pago se amplie á 15 ó 20 años, para que á los pueblos les sea de este modo más fácil solventar sus atrasos.

El Sr. Moreno dice que el 6 por 100 de demora de que se habla en el dictamen se refiere solo á aquellos plazos que dejen de satisfacer los Ayuntamientos por la décima parte de atrasos, y desde el momento en que debiendo satisfacerla no la pague, pero no al total débito como cree el Sr. Guijarro; y que en cuanto á mayor plazo no es posible concederlo, por que se atempera á una Ley, y no parece oportuno otorgar mayor beneficio que el que aquella dispensa.

El Sr. Cuesta manifiesta que el Sr. Guijarro, en el seno de la Comisión á la que concurrió, manifestó su conformidad con el dictamen y que el interés del 6 por 100 es muy justo, por que hoy están satisfaciendo los pueblos buenos pagadores, intereses por aquello que no pagan otros municipios.

El Sr. Molero dice que es justísimo el imponer el 6 por 100 de demora á los pueblos que no paguen, por que su morosidad hace que la Diputación no pueda cumplir sus servicios, y los contratistas tienen derecho á dicho interés de demora, y si no pagan los pueblos que tienen la culpa de ello, no es justo que lo paguen los demás, ni podrá la Corporación satisfacerlo á sus acreedores.

El Sr. Guijarro rectificó.

Declarado el asunto suficientemente discutido fué aprobado el dictamen en votación nominal por 12 votos contra uno, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Alique.	Lopez Pelegrín.
Barco.	Molero.
Cabellos.	Moreno.
Cuesta.	Pajares.
Díez Cotano.	Serrano.
Gamboa.	Sr. Presidente.

Dijo nó

Sr. Guijarro.

Distribución de fondos para el mes de Abril.—Dada cuenta de la distribución de fondos que ha formulado la Contaduría conforme á lo prevenido en la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y demás disposiciones vigentes, para satisfacer las obligaciones del presupuesto de la provincia durante el corriente mes de Abril, y que asciende á la cantidad de 200.036'69 pesetas, la Excm. Diputación acordó prestar su aprobación al expresado documento, para los efectos correspondientes.

Personal.—Dada cuenta de la instancia que eleva á esta Corporación D.^a Carmen Bonis, viuda de D. Pedro Almazán, Conserje-Portero de esta Corporación, en solicitud de que se le conceda la cantidad de 50 céntimos de peseta diarios en concepto de viudedad, y teniendo en cuenta que no existe ningún precedente de concesión de esta clase de pensiones, la Excm. Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, acordó no acceder á lo que se solicita.

Idem.—La Excm. Diputación provincial, en vista de lo informado por la Comisión de Hacienda, acordó desestimar la petición promovida por Emilio Muñoz y García, escribiente meritorio de la Contaduría de esta Corporación, de que se le conceda 50 céntimos de peseta diarios.

Dada cuenta de la instancia que elevan á esta Corporación D. Adrián Lozano, D. Eusebio Antonio y don Hilario Sopena, escribientes de la Secretaría de la Diputación, en solicitud de aumento de haberes que perciben; y hallándose en proyecto el Reglamento interior de todas las dependencias de la Corporación, en el que se establecerán los servicios, categorías y sueldos de todos los funcionarios; la Excm. Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Hacienda, acordó no acceder por hoy á lo que se solicita.

Idem.—Dada cuenta de la instancia promovida por los empleados de la Secretaría, Contaduría y Depositaria de esta Corporación, en solicitud de que se les siga indemnizando del descuento de sus haberes, que desde hace años se les viene concediendo, como recompensa á sus servicios, la Excm. Diputación, teniendo en consideración la situación precaria y por demás angustiosa porque la provincia atraviesa, que impide por hoy gravar el presupuesto de gastos, acordó desestimar esta pretensión, esto sin perjuicio de que cuando mejore la situación actual del Erario provincial, se tendrá en cuenta los deseos de los solicitantes.

Idem.—La Diputación provincial, de conformidad con lo informado por la Comisión de Hacienda, acordó aprobar el acuerdo de la Comisión provincial, adoptado en 19 de Febrero último, por el que y á virtud del fallecimiento del Conserje-Portero primero de la Corporación, promovió á dicha plaza á D. Juan Tejero, y á la de Portero segundo, por renuncia y jubilación de don Pascual Morancuel que la servía, á D. Mariano Gonzalez, nombrando para la de Portero de la planta baja á D. Manuel Lopez Provecho, licenciado de la Guardia civil.

Contingente provincial.—Dada cuenta de la instancia que dirige á esta Corporación el Ayuntamiento de Cogolludo, por la que cede á la Excm. Diputación los créditos que tiene á su favor contra la Hacienda pública por sus recargos municipales sobre las contribuciones directas, en compensación de los débitos que dicho pueblo tiene por el concepto de contingente provincial; y no estando en las facultades de esta Corporación autorizar la compensación que se pretende, conforme á lo propuesto por la Comisión de Hacienda, acordó no acceder á lo solicitado.

Dada cuenta de la petición que dirige D. Bernardino de Melgar, vecino de Madrid, solicitando la adquisición de algunos ejemplares de su obra «Tratado de expropiación forzosa»; y en atención á la penuria de fondos, tanto de la Corporación como de los Ayuntamientos, la Excm. Diputación acordó se manifieste á dicho peticionario no ser posible la adquisición de la expresada obra.

Dada cuenta de los informes emitidos por la Comisión de Hacienda, la Excm. Diputación adoptó los siguientes acuerdos:

Calamidades.—Desestimar los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Centenera, Lupiana, Olmeda del Extremo, Guadalajara, Argecilla y Tomelloso, en solicitud de condonación de contribuciones por las pérdidas que han sufrido en sus cosechas con motivo de la tormenta acaecida el día 21 de Agosto de 1890, en consideración á no hallarse ajustados dichos expedientes á las disposiciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Id.—Condonar al pueblo de Padilla de Hita la cuarta parte de la contribución territorial, en la forma que establecen las Leyes, por haber justificado en el expediente de su razón la calamidad sufrida en sus cosechas con motivo de la tormenta que descargó sobre aquel término municipal, el día 21 de Agosto de 1890, y haberse instruido dicho expediente con sujeción á las prescripciones del expresado Reglamento.

Id.—Desestimar la instancia producida por varios vecinos de la villa de Paredes, en solicitud de que se les conceda algún auxilio del fondo de calamidades del presupuesto provincial, que alivie algún tanto las pérdidas sufridas en sus cosechas por una tormenta, por aparecer no haberse causado daños á las vías públicas, único caso en que pudiera subvencionarse de aquel fondo.

Ordenar al Arquitecto de la provincia, proceda á un nuevo estudio de las obras proyectadas para el retejo general del Correccional de esta Ciudad, procurando solo la que sea necesaria, y por los medios más favorables á los intereses de la provincia.

Beneficencia.—Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, fecha 20 de Enero último, por el que dispuso el ingreso en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, por cuenta del presupuesto provincial, del demente Eugenio Tenaguillo Alonso, natural de Romaniños, cuya reclusión definitiva fué dictada por el Juzgado de 1.^a instancia de Atienza.

Id.—Aprobar el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 20 de Enero último, por el que desestimó la instancia del Alcalde de Malaguilla, solicitando se le conceda alguna cantidad del fondo de calamidades del presupuesto de la provincia, para combatir la epidemia diftérica.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, la Excm. Diputación adoptó los siguientes acuerdos:

Confirmar el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 19 de Diciembre último, por el que concedió al Ayuntamiento de Molina de Aragón la autorización que solicitaba para entablar recurso contencioso-admini-

nistrativo ante el Consejo de Estado contra la Real orden de 2 de Julio de dicho año, que desestimó la pretensión del expresado Ayuntamiento, solicitando una recompensa del todo ó parte de las 125.000 pesetas que justificaba debidamente había suplido de sus fondos municipales para atender á obras de fortificación y servicios de la guarnición, durante la última guerra civil.

Conceder al Ayuntamiento de Cobeta la autorización que pretende, para incoar pleito contencioso-administrativo contra la Real orden de 26 de Octubre de 1885, comunicada á la Corporación municipal en 26 de Enero último, referente al derecho de los aprovechamientos de resinas de los pinares del pueblo, según escritura de transacción hecha con la Sra. Duquesa viuda de Hjar, y los pueblos de Cobeta, Olmeda y Villar, en consideración á haberse ajustado á los requisitos necesarios que determina el artículo 86 de la vigente Ley municipal.

Aprobar el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 25 de Septiembre último, por el que en vista de la reclamación producida por D. Alejandro García, Cura párroco de Torronteras, en queja de la cuota que le fué impuesta en el reparto formado por el Ayuntamiento para arbitrar recursos extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto de 1890-91, dispuso dicha Comisión la rebaja al reclamante de lo que corresponda á las dos personas que se le imputan demás en el reparto de que se trata.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia acerca del proyecto de Ordenanzas municipales del pueblo de Ciruelas, que procede la devolución del citado proyecto, á fin de que sea confeccionado de nuevo por el Ayuntamiento, debiendo fijarse especialmente en los servicios de policía urbana y rural y todos los demás que por la índole y condiciones de la población, puedan satisfacer la conveniencia general; teniendo en cuenta también que la imposición de multas deberá hacerse sobre penas ó castigos que no pertenezca su conocimiento á los Tribunales de justicia.

Informar á dicha superior autoridad que procede la aprobación de los proyectos de Ordenanzas municipales, formados por los Ayuntamientos de Hontova, Torrebeñena y Peñalver, siempre que en la imposición de multas ó castigos se atengan á lo que determinan las leyes, sin mezclarse en las que por su índole especial corresponde su conocimiento á los Tribunales de justicia.

Devolver á los Alcaldes de Jocar y Valdenoches los proyectos de Ordenanzas municipales, que han elevado directamente para su aprobación por la Comisión provincial, á fin de que sean remitidos al Sr. Gobernador civil, á los efectos de la Ley.

Dada lectura de un oficio del Administrador de la imprenta provincial pidiendo fondos para las atenciones de aquel establecimiento, por no ser suficientes los que se recaudan de los trabajos particulares, la Diputación quedó enterada.

Leído un dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo por razón de economías la supresión de las dos plazas de cajistas á sueldo y la creación en su lugar de un suplente del Regente, y que todos los demás cajistas trabajen á líneas, el Sr. Barco dió explicaciones acerca de este dictamen, diciendo que la Comisión no había propuesto persona para dicha plaza de suplente del Regente, ni su remuneración, para que lo hiciera la Diputación; pero que se había informado del Administrador y del Regente, y podían manifestar que había un cajista procedente de la Inclusa, el cual estaba perfectamente impuesto en el trabajo.

El Sr. Moreno dijo que en el dictamen de la Comisión y en lo dicho por el Sr. Barco no se determinaba la persona ni el haber que debería disfrutar el Regente suplente; pero que en la Comisión se había dicho que el

que debiera ser nombrado era Vicente de Pedromingo, cajista bien impuesto en sus deberes y procedente de la Inclusa de esta capital, y que el haber debía de ser el de 2 pesetas 50 céntimos diarios.

El Sr. Cuesta dijo que lo manifestado por el Sr. Moreno era exacto, y que él creía que en el dictamen se habría así propuesto, porque eso era lo convenido en la Comisión.

El Sr. Moreno rectificó, diciendo que no se decía en el dictamen para que la Comisión acordara; pero que él proponía que se nombrara Regente suplente con el haber de 2,50 pesetas diarias á Vicente de Pedromingo, y la Diputación en votación ordinaria aprobó el dictamen con la adición propuesta por el Sr. Moreno.

Seguidamente se dió lectura de la siguiente proposición:

«Excma. Diputación.—Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer se digne acordar se autorice á la Comisión provincial, asociada de los Diputados que gusten unirse á aquélla, para que estudien un proyecto de arriendo de la imprenta, é interin se presenta dicho proyecto á la Diputación, que dicha Comisión proponga desde luego las medidas que crea oportunas para realizar los mayores ingresos.»

Guadalajara 6 de Abril de 1892.—José Pajares.—Ramón Serrano.—Antonio Cabellos.»

El Sr. Molero dijo que la Comisión de Hacienda aceptaba la proposición leída, á la que debía de unirse la exposición de los operarios de la Imprenta y facultar á la Comisión provincial ampliamente para reorganizar dicha dependencia, y sin mas discusión así quedó acordado por la Diputación.

El Sr. Presidente indicó á los señores que han constituido la Comisión de esta Corporación encargada de visitar á los Sres. Ministros de Hacienda y de Gracia y Justicia, para gestionar la compensación de lo que adeuda la Hacienda con lo debido por esta Corporación de gastos de segunda enseñanza en el ejercicio de 1890-91, y el indulto de los sentenciados á muerte por la Audiencia de Sigüenza; y el Sr. Pajares manifestó en un extenso relato las gestiones practicadas, diciendo en resumen que todos los Sres. Diputados y Senadores por la provincia habían auxiliado á la Comisión en todo cuanto habían podido; que el Sr. Ministro de Hacienda que había recordado con gusto el tiempo en que había sido Juez de un partido judicial de esta provincia y Consejero provincial de la misma, había prometido estudiar con el mayor detenimiento la pretensión de la Diputación, pareciéndole que la compensación que se deseaba era factible, pero que para resolverla se remitiera una exposición, pidiendo entre tanto la suspensión de todo procedimiento y que él resolvería en justicia; y los Sres. Presidente del Consejo y Ministro de Gracia y Justicia que habían prometido pesar y medir con la mayor atención y estudio las circunstancias de los condenados á muerte por la Audiencia de Sigüenza y aconsejar en su vista á S. M. lo que procediera, no pudiendo indicar por lo tanto nada concreto ni determinado que pudiera interpretarse en cualquiera sentido, porque si bien la Reina y el Consejo deseaban siempre ser clementes, esto dependía de las circunstancias de los expedientes de este género.

El Sr. Lopez Pelegrin dijo que habían oído con gusto las explicaciones dadas por el Sr. Pajares y rogaba que no se dejara de gestionar con gran insistencia lo que á la Diputación atañía, para que se obtenga el resultado que todos apetecen.

El Sr. Presidente propuso se otorgara un voto de gracias á la Comisión que había ido á Madrid, por sus gestiones, y á los Sres. Diputados y Senadores que la habían auxiliado, y así se acordó por unanimidad.

Acto seguido se levantó la sesión, señalando el se-

ñor Presidente como orden del día para la de mañana, los dictámenes que emitan las Comisiones.—El Presidente, Fernando Güici.—El Diputado-Secretario, Ramón Serrano. —2802

Delegación de Hacienda de la provincia.

Contribuciones.—IMPORTANTE.

Por el apartado 4.º del art. 28 de la vigente Ley de Presupuestos, se concede el plazo extraordinario que finiquitará el 31 de Diciembre del año actual, para que los Ayuntamientos y Juntas periciales que fueron declarados incurso en responsabilidad por faltas cometidas en la Instrucción de los expedientes de apremio en tercer grado contra contribuyentes morosos, puedan subsanarlas remitiendo á las oficinas provinciales de Hacienda cuantos antecedentes las mismas les reclamen.

Por virtud del citado precepto legal, los expedientes y apremios que con este motivo seguía la Administración contra los individuos que componen los Ayuntamientos y Juntas periciales hasta hacer efectiva la responsabilidad declarada quedaron en suspenso; pero es de suponer que dichas Corporaciones aprovecharán la tregua concedida para subsanar las omisiones en que incurrieron, pues de otro modo han de tener entendido que los que en el plazo fijado no legalicen su situación, cumpliendo en la forma dispuesta por Instrucción el servicio de referencia, serán perseguidos sin demora ni contemplación alguna por la vía de apremio, incoando ó reanudando al efecto los procedimientos, tan pronto como aquél plazo termine.

Lo que he dispuesto que se haga público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos los Municipios y Juntas periciales interesadas.

Guadalajara 16 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Carlos Morales de Setien. —2903

Ayuntamientos constitucionales.

MADRIGAL.

Habiendo desaparecido de la rastrojera de este término dos mulas de la propiedad de Santiago y Eugenio Garcés, de esta vecindad, cuyas señas se expresan á continuación, suplico á las Autoridades de esta provincia en cuya demarcación se hallaren, remitan el oportuno aviso para pasar á recogerlas.

Madrigal 17 de Agosto de 1892.—El Alcalde, accidental, Pedro Olmedilla.—El Secretario, Mariano Hernando. —2898

Señas de las mulas.

La una de unos seis años, alzada sobre la marca, pelo algo entrecano y herrada de las cuatro extremidades.

La otra de unos diez años de edad, alzada sobre siete cuartas, pelo negro, sobada en la cruz y herrada de las cuatro extremidades.

ANQUELA DEL DUCADO y TOVILLOS.

El repartimiento de la contribución de consumos, cereales y sal de este distrito, correspondiente al actual año económico de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público en el sitio de costumbre de esta localidad, por término de ocho

días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia, para admitir reclamaciones; pues pasados no serán oídas.

Anquela del Ducado 16 de Agosto de 1892.—
El Alcalde, León Fuentes. —2899

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Domingo Divar, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: Que para las diez de la mañana del día 9 del próximo mes de Septiembre, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en público remate de la finca que se dirá, de la pertenencia de D.^a Juana Huetos Carralbal, viuda, vecina de esta ciudad, para con su importe hacer pago de un crédito á D.^a Buenaventura Cid é hijos, sus convecinos, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo el licitador consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de la finca; advirtiéndose, que la deudora no ha presentado hasta hoy los títulos de pertenencia de aquélla. á pesar de estar requerida al efecto, pues así lo tengo mandado en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de la D.^a Buenaventura contra la D.^a Juana Huetos.

Una casa en esta capital y su calle de Barriónuevo bajo, señalada con el núm. 20, cuartel primero, compuesta de diferentes habitaciones, en piso principal con cámara y de piso bajo con corral también; linda á la derecha con casa de Pascual Moranchel, señalada con el núm. 18, á la izquierda con casa de herederos de Tomás Palomino, señalada con el núm. 22 y con la de herederos de D. Julián Ortiz, señalada con el núm. 24, al frente con la calle de su situación y por espalda con el barranco de la Zorra, tasada en 7.377 pesetas 54 céntimos.

Dado en Guadalajara á 13 de Agosto de 1892.—
Domingo Divar.—El Escribano, Eugenio Díez. —2902

Don Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo ordenado por la Audiencia provincial de esta ciudad, cito, llamo y emplazo á Dámaso Ruiz Moreno, natural y vecino de esta capital, conocido por Damasillo, de oficio sastre, casado, de estatura baja y usa bigote, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, si bien se cree se encuentra en Madrid, para que en término de diez días, contados desde el siguiente día de la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la expresada Audiencia, que conoce de la causa que al Dámaso Ruiz se le sigue por desobediencia á los agentes de la autoridad y escándalo; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, disponiendo, si fuere hallado, la conducción del mismo á la cárcel de esta ciudad, mediante á que dicho Supremo Tribunal tiene acordada la prisión provisional del Dámaso Ruiz.

Guadalajara 13 de Agosto de 1892.—Domingo Divar.—El Actuario, José García Serrano. —2901

MOLINA.

Don Manuel Marina é Ibañez, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Molina y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Angel Entrena Pascual, vecino de Mochales, en causa seguida contra el mismo por hurto, se sacan á la venta con rebaja del 25 por 100 de la tasación, por ser segunda subasta, los siguientes bienes embargados al Entrena.

Un macho mular cerrado, pelo negro, alzada sobre siete cuartas, tasado en 35 pesetas.

Fincas en Mochales.

Una heredad en donde dicen la Majadilla Antón, de cabida dos fanegas, de la cual la tercera parte está yerma; linda Norte, Este y Sur yermo y Occidente Joaquín Gutiérrez, tasada en 84 pesetas.

Un batán con su maquinaria, de dos mazos útiles y sitio para otros dos, situado en el puente del Molino; linda Norte Rio, Este propiedad ó huerto del mismo, Sur camino de Vilhel y Occidente entrada á dicho batán, el cual se halla cerrado por la parte Norte y Sur, tobas nativas y Occidente pared de toba y barro, la puerta sin cerradura y su maquinaria en mediano estado; siendo su capacidad superficial la de 180 metros y su valor el de 400 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar, el del macho mular, el día 23 del actual y el de las fincas el 6 de Septiembre próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Mochales; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de base; que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable depositar previamente el 10 por 100 de la tasación y que á instancia del Sr. Representante del Abogado del Estado, salen á la venta las fincas descritas sin suplir la falta de titulación de las mismas.

Dado en Molina á 12 de Agosto de 1892.—Manuel Marina.—P. S. M.—José López. —2867

SACEDON.

D. Saturnino Bajo de Menjibar, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la herencia dejada al fallecimiento intestado de Gala García Romo, vecina que fué de El Olivar, que tuvo lugar el día primero de Febrero último, para que dentro del término de 20 días, contados desde su publicación en el periódico oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, acudan á deducirlo ante este Juzgado con los documentos que lo funden, en atención á haber renunciado á la herencia sus más próximos parientes Francisca Calvo Romo y Blasa Romo, é ignórase el paradero donde se encuentran Telesforo y Valentina Romo, sin que se haya presentado persona alguna reclamando la herencia.

Dado en Sacedón á 11 de Agosto de 1892.—Saturnino Bajo.—P. M. de S. S.—Tomás del Amo. —2868